



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. 28/2022/RJUN

En Salamanca, a 11 de octubre de 2022.

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

RECLAMADO

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx., CIF: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Retención de tarjeta del bus urbano por uso de persona no titular.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número 28/2022/RJUN y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La reclamante solicita la devolución de la tarjeta del bus municipal con el saldo que tenía cuando fue retirada, así como el reintegro de 7 € abonados por la adquisición de un título de transporte (tarjeta de recarga) que ha tenido que adquirir para hacer uso del bus. La tarjeta le fue retirada porque su hijo, que también disponía de tarjeta con saldo, la usó por error.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. manifiesta que se ha limitado a aplicar el art. 6 de la Ordenanza Fiscal nº 55, que le habilita a la retirada de la tarjeta por un periodo no inferior a seis meses cuando se utilice por un usuario distinto al titular.

TERCERO: El presente arbitraje se resuelve en equidad.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: Materia no excluida de arbitraje.

Aun cuando la retirada de la tarjeta está prevista en una Ordenanza Fiscal, ello no quiere decir que la pretensión que aquí se ejerce no pueda ser objeto de arbitraje, ya que ni se trata de una norma tributaria ni por parte de la concesionaria se ejerce una potestad sancionadora sometida al Derecho público.

SEGUNDO: De la retirada de la tarjeta.

Si bien el art. 6 de la Ordenanza Fiscal nº 55 prevé la retirada de la tarjeta por un periodo no inferior a seis meses cuando se utilice por un usuario distinto al titular, dicha norma no se puede descontextualizar de su finalidad, que es evitar fraudes y que se utilice un título de transporte por quien no está legitimado para ello. Ahora bien, no acontece fraude alguno en caso de error en la presentación de la tarjeta entre personas pertenecientes a la misma unidad familiar y con el mismo título de transporte, por lo que carece de sentido que se haya que adoptar una medida tan drástica y tan desproporcionada. En este caso fue el hijo de la reclamante el que por error cogió la tarjeta de su madre teniendo la misma



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



bonificación y la misma tarjeta, por lo que la retirada de la tarjeta a quien fue ajena a dicha equivocación no resulta justificada.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx., de modo que debe restituirle la tarjeta con el saldo que tenía más 7 € en concepto de reintegro abonado por la adquisición de la nueva tarjeta, que la reclamante debe devolver cuando se le entregue la tarjeta originaria, todo ello en un plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al de la notificación del laudo. Así mismo, en el mismo plazo, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. debe aplicar a todo el periodo en el que ha estado retenida la tarjeta la tarifa bonificada y reintegrarle la diferencia.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 11 de octubre de 2022.

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros